



Gerencia Regional de Desarrollo Social



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 051 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Memorando N° 432-2015-GRJ/GRDS de fecha 20 de Mayo del 2015; el Informe Legal N° 281-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Abril del 2015; el Memorando N° 395-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de Abril del 2015; y el Oficio N° 047-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 07 de Abril del 2015; el Oficio N° 001-2015-CEB-SIDESP-CAJAS de fecha 04 de Marzo del 2015, con el que solicitan, se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03566-DREJ, de fecha 11 de Diciembre del 2014, presentado por el Sindicato de Docentes en Educación Superior del Perú, Comité Ejecutivo Base IESTP "AACD";

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme obra del expediente administrativo, mediante Memorando N° 395-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de Abril del 2015, el Gerente Regional de Desarrollo Social del GRJ, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo -en folios (332)- para que precise cual de los Informes Legales emitidos son validos; consecuentemente la Oficina en mención, precisa que es válido el Informe Legal N° 281-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Abril del 2015, ya que la copia del otro informe sencillamente resulta un proyecto de informe, conforme a lo establecido por el Artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, se advierte de la Copia de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03566-DREJ, de fecha 11 de Diciembre de 2014, mediante el cual se resuelve modificar a partir del 01 de Marzo del 2015, en parte la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03259-2013-DREJ de fecha 19 de Diciembre del 2013, de reasignación por excedencia, del Ing. Valentín TOVAR ANTICONA, identificado con DNI N° 19929923, con Título de Ingeniero Metalurgista Diploma 267, Nivel Magisterial "C", sólo en lo que corresponde a la fecha de vigencia de la reasignación en atención a la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 079-2014-GRJ/GRDS, y de conformidad al Oficio N° 747-2014-DREJ;

Que, entre otros señala:



DOC: 1071821  
EXP: 743673



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**DICE:**

**Situación Actual Situación de Destino**

Especialidad de Plaza	Educación Física	Mecánica Automotriz
COD. Plaza	111271C332K2	111511C372D1

**DEBE DECIR:**

**Situación Actual Situación de Destino**

Especialidad de Plaza	Educación Física	Metalurgia
COD. Plaza	111271C332K2	111411C372D3

Que, con Oficio N° 001-2015-CEB-SIDESP-CAJAS, de fecha 04 de Marzo de 2015, de los representantes del Sindicato Base Cajas del SIDESP, (en adelante los administrados) mediante el cual solicitan DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN N° 03566-DREJ, por las siguientes consideraciones:

- Que los considerandos de la Resolución en mención atentan con el derecho al trabajo de los docentes nombrados, pues la vacante en mención es distribuida según los perfiles correspondientes.

- Que, el Ing. Valentin TOVAR ANTICONA, es Docente Nombrado en el IESTP "LA OROYA", así como consta en la Resolución Directoral N° 00377-DREJ del 19 de febrero de 2015.

- Si en el hipotético caso de ser declarado excedente, la Resolución N° 03566-DREJ, debe indicar que el desplazamiento de reubicación y/o adecuación el presupuesto de origen y no tomar un presupuesto de nuestra Alma Mater.

- Debemos indicar que nuestra institución tiene problemas de asignación de horas a los Docentes Nombrados, al haberse generado excedencia de docentes en el Área Transversal, por reasignaciones de Docentes "Excedentes" quienes llegaron a la Institución para cubrir horas en el Área de Metalurgia, y que no reúnen los requisitos ni el perfil correspondientes a esta Área;

Que, el Oficio N° 140-2015-GRJ/DREJ-OADM-APER, de fecha 20 de Marzo de 2015, del Coordinador del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Junín, mediante el cual solicita que se sirva disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica emita la Opinión Legal correspondiente de acuerdo a lo petitionado por los docentes del Sindicato de Docentes en Educación Superior del Perú de dejarse sin efecto la R.D. N° 03566-DREJ-2014-MINEDU/SG-OCA-UPER;





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, la Opinión Legal N° 302-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 31 de Marzo de 2015, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín, mediante el cual opina: elevar los actuados al Gobierno Regional de Junín a fin de determinar la Nulidad de la R.D. N° 03566-2014-DREJ de fecha 11 de Diciembre del 2014, conforme a lo vertido en los considerandos precedentes;

Que, el Oficio N° 047-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 01 de Abril del 2015, del Director Regional de Educación, mediante el cual eleva el expediente N° 962867-2015-DREJ de fecha 04 de Marzo del 2015, perteneciente al Sindicato de Docentes en Educación Superior del Perú, Comité Ejecutivo Base IESTP "AACD" Cajas, quienes solicitan se deje sin efecto (se declare la Nulidad) de la Resolución Directoral N° 003566-2014-DREJ de fecha 11 de Diciembre del 2014, a efectos de resolverse en la Instancia Superior;

Que, conforme a lo prescrito por el numeral 11.1) del Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos. En el presente caso los administrados; mediante Oficio piden se deje sin efecto la Resolución N° 03566-DREJ; por lo que, en aplicación del Principio de Informalismo prescrito en el numeral 1.6 de la Ley antes acotada se tiene que Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;



Que, al respecto se tiene que, el numeral 207.1) del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, por lo que, los administrados debieron plantear la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03566-DREJ, a través de los recursos señalados en dicha normatividad;



Que, asimismo, los administrados debieron cumplir con los requisitos del recurso establecidos en el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el escrito del recurso deberá cumplir los demás requisitos previsto en el Artículo 113° de la Ley N° 27444 y debe ser autorizado por letrado, omisiones que se evidencian en el Oficio N° 001-2015-CEB-SIDES-CAJAS, de fecha 04 de Marzo de 2015, mediante el cual solicitan la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03566-DREJ;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, por lo que, en aplicación del Principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, no es procedente atender la solicitud de nulidad señalada;

Que, en cuanto a la modificación de la Resolución Directoral N° 03259-DREJ de fecha 19 de Diciembre del 2013 se tiene que el Artículo 192° de la Ley 27444 prescribe que *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*; y el numeral 193.1.3 del Artículo 193° de la ley acotada menciona *"Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley"*. En consecuencia dicha resolución no podía modificarse;



Que, advirtiéndose una serie de irregularidades en la tramitación del presente procedimiento administrativo; es de aplicación la nulidad de oficio conforme lo prescribe el artículo Artículo 202° de la Ley 27444; la misma que en su numeral 202.2 establece *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03566-DREJ, de fecha 11 de Diciembre del 2014, por haberse modificado indebidamente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03259-2013 de fecha 19 de Diciembre del 2013, de Reasignación por excedencia del **Ing. VALENTÍN TOVAR ANTICONA**, en lo que corresponde a la fecha de vigencia de reasignación, ello en



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

atención a la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 079-2014-GRJ/GRDS; y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento que la Dirección Regional de Educación Junín, emita pronunciamiento sobre la reasignación por excedencia del Ing. **VALENTÍN TOVAR ANTICONA**; quién cuenta con Cargo de horas de clases.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Dirección Regional de Educación remita copias debidamente fedateadas del expediente administrativo que ha dado origen a los actos administrativos cuya nulidad se declara, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, a efecto de que determine la responsabilidad de los funcionarios y servidores que han incurrido en falta administrativa en el trámite del procedimiento administrativo a su cargo, que ha conllevado a emitirse el acto administrativo declarado nulo.

**ARTICULO CUARTO: DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para dar cumplimiento a lo advertido en el artículo anterior, y para de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 05 JUN 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL